CONTRATO NUMERO SECOG-EDENRED-02-2018 **DE SERVICIOS DEL SISTEMA TC" PARA LA GESTION DE CONSUMOS PARA VEHÍCULOS Y FLOTILLA**, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA/ SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS LEGALES DE ESTE CONTRATO SE LE DENOMINARA **"LA DEPENDENCIA"**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **LIC. MIGUEL ÁNGEL MURILLO AISPURO**, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL RAMO Y POR OTRA **EDENRED MEXICO S.A DE C.V.**, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS LEGALES DE ESTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ **"EL PROVEEDOR"**, REPRESENTADA POR EL **C. LUIS ALBERTO AVILA MARTINEZ**, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

PRIMERA.- **"LA CONTRATANTE"** declara:

I. Que es una Dependencia de la Administración Pública del Estado de Sonora, de conformidad con el Artículo 22 y 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora.

II. Que su representante, el Lic. Miguel Ángel Murillo Aispuro, acredita su personalidad como representante legal con el nombramiento respectivo, de fecha 13 del mes de Septiembre del año 2015, expedido por la Lic. Claudia Artemiza Pavlovich Arellano, Gobernadora Constitucional del Estado de Sonora.

III. Que los recursos para cubrir el presente contrato son de origen estatal, con cargo a la partida presupuestal número No. 261011 combustibles, los cuales se encuentran debidamente autorizados por oficio número **05.06/0077/2018**, del día 19 del mes de enero del año de 2018, suscrito por **C.P. Gustavo L. Rodríguez Lozano** en su carácter de Subsecretario de Egresos.

IV. Que su registro federal de contribuyentes en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es: GES-790913-CT0.

V. Que celebra el presente contrato en los términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal y su Reglamento, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

VI. Que tiene establecido su domicilio fiscal en: Comonfort y Dr. Paliza s/n Col. Centenario C.P. 83260, mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato

SEGUNDA.- **"EL PROVEEDOR"** declara:

I.- Que es una sociedad mercantil constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta por Escritura Pública número 60683 de 16 de enero de 1981, otorgada ante la fe del Notario número [redacted] Su denominación actual consta en Escritura Pública número [redacted] otorgada ante la fe del Notario número [redacted] actuando como asociado en el protocolo de la Notaria Pública [redacted] a cargo del [redacted] e inscritas en el folio mercantil [redacted] del Registro Público de Comercio del Distrito Federal, con Registro Federal de Contribuyentes [redacted] y que tiene su domicilio ubicado [redacted] con número telefónico [redacted] y que su pagina Web es www.edenred.com.

II.- Que cuenta con la tecnología, servicios y experiencia de las empresas del Grupo **"EDENRED"** de renombre internacional, que ha desarrollado e instrumentado con éxito en diversas partes del mundo, el sistema TICKET CAR EDENRED(en lo sucesivo denominado como "**Sistema TC**").

III.- Que el **Sistema TC** consiste en un servicio de organización y gestión de una red de consumo para vehículos y flotillas.

IV.- Que, mediante el **Sistema TC**, por conducto de **"EDENRED",** las empresas que se incorporan como **CLIENTES** están en posibilidad de adquirir combustibles, lubricantes y otros productos o servicios en los establecimientos afiliados al **Sistema TC** (en lo sucesivo, los **AFILIADOS**) utilizando terminales punto de venta ubicadas en los establecimientos **AFILIADOS** y las tarjetas (en lo sucesivo "**Tarjetas TICKET CAR**") que proporciona **"EDENRED"** a sus **CLIENTES**. El saldo de la **Tarjeta TICKET CAR** de cada **USUARIO** se administra conforme a las instrucciones de la contratante.

V.- [redacted]

VI.-Que su representante tiene facultades suficientes para obligarla en los términos del mismo, lo cual acredita con la copia fotostática que exhibe para tal efecto, y se acompaña como **ANEXO "A".**

VII.- Que conoce plenamente y se sujeta al contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas y aplicables al objeto del presente contrato.

VIII.- Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no se encuentra en el Padrón de Empresas que han incumplido con sus obligaciones contractuales con el Gobierno del Estado de Sonora, que integra la Secretaría de la Contraloría General, con motivo del Decreto Nº 7890, publicado en el Boletín Oficial publicado el día 10 de noviembre de 2003.

EXPUESTO LO ANTERIOR, AMBAS PARTES CONTRATANTES MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD EN ASUMIR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIEREN EN LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO Y DEL CONTENIDO DE LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON servicios **MUEBLES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, SU REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES QUE RIGEN LA CONTRATACIÓN, LA EJECUCIÓN Y EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, CON SUJECIÓN A LAS SIGUIENTES:**

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO

Las partes convienen en que **"EDENRED"** proporcionará a la **Contratante** a partir de la fecha del presente contrato, los servicios del "**Sistema TC"** que **la Contratante** expresamente requiera para la gestión de consumos de sus vehículos y flotillas, obligándose la **Contratante** a cumplir con los términos y condiciones operativas establecidas en la cláusula CUARTA de este Contrato.

SEGUNDA. TARJETAS

La **Contratante** podrá solicitar todas las **Tarjetas TICKET CAR** que requiera para su operación conforme a los términos y condiciones operativas establecidas en la cláusula CUARTA de este Contrato. Todas las **Tarjetas TICKET CAR** son propiedad de **"EDENRED"**, quien se reserva el derecho a sustituirlas, bloquearlas o modificar su modo de funcionamiento, así como a pedir la devolución a la **Contratante** cuando lo considere necesario para la correcta operación del producto. Cualquier modificación al uso actual o cualquier bloqueo serán previamente informados a la **Contratante** por los canales que **"EDENRED"** considere apropiados. El costo de cada tarjeta, esta detalla en el Anexo "D" del presente contrato.

Por seguridad, las tarjetas que en un periodo de 90 días naturales no tengan ningún movimiento de crédito o consumo, se desactivarán automáticamente. Para su reactivación, la **Contratante** deberá solicitarlo al departamento de Atención a Clientes de **"EDENRED"** y podrá contar con el saldo existente en ese momento. Después de 180 días naturales de inactividad, el saldo existente en las tarjetas caducará y no podrá utilizarse, aun cuando la tarjeta pudiera volverse a activar posterior a estos 180 días.

TERCERA. AFILIADOS

"EDENRED" llevará a cabo con los **AFILIADOS** las acciones necesarias para contar con la organización y el servicio indispensables para que los clientes adquieran servicios o productos dentro del **Sistema TC,** conforme a lo establecido en este contrato. La **Contratante** no deberá aceptar de los establecimientos **AFILIADOS** el cobro o cantidad alguna como sobreprecio, comisión o cualquier otro concepto por el hecho de utilizar la tarjeta **TICKET CAR** para realizar sus consumos. La **Contratante** informará de inmediato a **"EDENRED"** en caso de que un **AFILIADO** intente exigir dicho sobreprecio.

Así también, **"EDENRED"** no es responsable por la calidad o especificaciones técnicas de los productos o servicios proporcionados por el **AFILIADO**, ni por cualquier contratiempo, daño o perjuicio ocasionado a la **Contratante** a causa de los productos o servicios proporcionados por el **AFILIADO**.

CUARTA. OPERACIÓN TICKET CAR

Para operar y utilizar correctamente el **Sistema TC**, la **Contratante** conviene en apegarse a las características, funcionalidades y condiciones que "EDENRED" establezca periódicamente en el "Manual del Administrador TC", el cual estará a su disposición a través del sitio web de **"EDENRED" (www.edenred.com.mx)** y en el centro telefónico de atención a Clientes, siendo la **Contratante** responsable por consultar y conocer el Manual del Administrador TC en su versión más actualizada.

La **Contratante** conviene en que la periodicidad en que se efectuarán los cortes de facturación será la establecida en el **Anexo "D"**. La **Contratante** será responsable de identificar el monto requerido para todos sus consumos del periodo.

Respecto de los consumos de combustibles, al final del "Periodo de Facturación", **"EDENRED"** generará un corte de transacciones y un **Estado de Cuenta Electrónico** reuniendo los requisitos fiscales establecidos por las disposiciones aplicables. Los Estados de Cuenta incluirán los consumos conciliados por los **AFILIADOS** durante el periodo. En el mismo corte se facturará el importe total de la contraprestación de **"EDENRED"**, el importe de todas las Tarjetas solicitadas en el periodo y cualquier otro cargo de contraprestación incurrido. Las transacciones que no hayan sido conciliadas por los **AFILIADOS** al día de corte de facturación no aparecerán en el **Estado de Cuenta** correspondiente a dicho periodo y aparecerán en el periodo en que finalmente sean conciliadas, siendo obligación de la **Contratante** pagar dichas operaciones. Cualquier otro cargo se facturará por separado.

Para presentar cualquier reclamación sobre una factura o un Estado de Cuenta, la **Contratante** deberá presentar por escrito con acuse de recibo ya sea físico, electrónico, o mediante un número de solicitud asignado por **"EDENRED"**, una solicitud de aclaración o reclamación, con la justificación correspondiente, al área de Atención a Clientes de Ticket Car, anexando la documentación comprobatoria que **"EDENRED"** pudiese exigir en su momento a la **Contratante** mientras se encuentre en proceso de aclaración. Dicha solicitud de aclaración o reclamación deberá presentarse dentro de los 30 (TREINTA) días naturales siguientes a la fecha de la emisión de la Factura o Estado de Cuenta en que aparezca la transacción en cuestión. Por lo anterior, la **Contratante** acepta y se obliga expresamente a partir de la firma del presente Contrato al pago de todas y cada una de las Facturas o **Estados de Cuenta** que **"EDENRED"** emita a su cargo y que no hubieren sido reclamadas o solicitado su aclaración dentro del plazo señalado en esta cláusula y cuando habiéndolo hecho la reclamación o aclaración de la Contratante resultase improcedente.

QUINTA. AUTOCONSUMO
En caso de que **"EDENRED"** preste el servicio para la administración de autoconsumos de combustible como lo indica el **Anexo "D"**, adicionalmente a la operación del "Sistema TC" descrita en la cláusula inmediata anterior, **"EDENRED"** proporcionará a la **Contratante** el servicio de control de información de todas las cargas de combustible realizadas en las estaciones de autoconsumo; estas transacciones no serán incluidas en el Estado de Cuenta de Combustible de **"EDENRED"** por tratarse de un consumo interno con combustible administrado por el CLIENTE y un tercero quien provee dicho combustible. Asimismo, la **Contratante** deberá de realizar el proceso de corte (Cierre de lote) de cada Terminal Punto de Venta instalada en sus estaciones de autoconsumo, ya que solo así **"EDENRED"** podrá procesar las transacciones ahí realizadas. La contraprestación por este servicio que la **Contratante** pagará está indicada en el **Anexo "D".**

SEXTA. MECANISMOS DE CONTINGENCIA
Para los casos en que la Terminal Punto de Venta ubicada en algún **AFILIADO** no pueda realizar exitosamente una transacción electrónica con la Tarjeta Ticket Car; el Sistema TC cuenta con dos mecanismos de contingencia alternativos cuyas principales características se detallan a continuación y siendo potestad de la **Contratante** la posibilidad de deshabilitar dichos mecanismos:

Mecanismo 1-Autorización Telefónica: El Sistema TC permite realizar una transacción autorizada telefónicamente la cual se validara mediante una identificación de las placas del vehículo o, código del conductor si dichas identificaciones o candados están inhabilitadas en el sistema por lo que dichas identificaciones deberán ser habilitadas por el administrador del sistema designado por la Contratante.

Mecanismo 2-Transacción fuera-de-línea: El Sistema TC permite establecer cierta cantidad de transacciones fuera de línea consecutivas las cuáles toman como saldo el correspondiente a la última transacción en-línea. Por la naturaleza de estas transacciones el Sistema TC, únicamente validará el NIP. Los consumos realizados mediante este mecanismo de contingencia deberán ser pagados por la **Contratante** en la forma establecida para las transacciones en-línea.

El mal uso que se haga de los mecanismos de contingencia antes mencionados, será de la exclusiva responsabilidad de la Contratante.

SÉPTIMA: SEGUNDA. VIGENCIA DEL CONTRATO
Las partes acuerdan que la vigencia de éste Contrato será a partir del día 02 de enero del 2018 al día 31 de diciembre del 2018.

OCTAVA: MONTO ESTIMADO ANUAL DEL CONTRATO
El monto estimado anual del presente contrato es por la cantidad de **$129,310.34** (son ciento veintinueve mil trescientos diez pesos y 34/100 M.N), más el Impuesto al Valor Agregado, que asciende a la cantidad de **$20,689.66** (son veinte mil seiscientos ochenta y nueve pesos y 66/100 M.N), resultando un monto total de **$150,000.00 (**son ciento cincuenta mil pesos y 00/100 M.N).

Ambas partes acuerdan que el contrato incluye 31 tarjetas para cada carro que actualmente están en circulación así como 8 tarjetas adicionales.

NOVENA: FORMA DE PAGO.

"LA DEPENDENCIA " pagará a **"EL PROVEEDOR "** contra la presentación de la factura, el importe total de los servicios y consumibles otorgados al precio vigente en el momento en que fueron adquiridos a satisfacción de **"LA DEPENDENCIA"**, una vez que hayan sido revisadas y aprobadas por la Dirección General de Administración y Control Presupuestal, de la **"LA DEPENDENCIA "**, dicho pago no deberá exceder de los 30 días naturales, contados a partir de recibir la factura respectiva.

A. **"EL PROVEEDOR "** se obliga a presentar debidamente cuantificado el valor del monto total de los servicios para su liquidación, después de la cual no le será admitida reclamación alguna.

B. La liquidación de las facturas presentadas por **"EL PROVEEDOR ",** no representa en ningún caso la aceptación de los servicios correspondientes por parte de **"LA DEPENDENCIA"**.

DÉCIMA: ANTICIPOS:
No habrá anticipo

DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍAS.
"LA DEPENDENCIA" exime a **"EL PROVEEDOR"** de la garantía de cumplimiento del contrato por así convenir a ambas partes.

DÉCIMA SEGUNDA: IMPUESTOS Y DERECHOS.
Los impuestos y derechos que procedan serán pagados de la siguiente manera:
A. **"LA DEPENDENCIA "** pagará el Impuesto al Valor Agregado que resulte.
B. **"EL PROVEEDOR "**, en su caso, cubrirá los derechos inherentes.

DÉCIMA TERCERA: RESPONSABILIDADES DE "EL PROVEEDOR".
"EL PROVEEDOR" será el único responsable de suministrar los servicios señalados en la Cláusula Primera y al detalle del **Anexo D** y se obliga a cumplir el presente contrato por sí mismo, y no podrá consecuentemente hacerlo ejecutar por medio de otra persona.

"EL PROVEEDOR" acepta que el presente contrato y su cumplimiento sea supervisado, verificado y valorado en cualquier tiempo por el **"Administrador del Contrato"** el Director General de Administración y Control Presupuestal, **Ing. Héctor González Tirado**, asignado por la Secretaría de la Contraloría General del Estado.

Cuando por causas imputables a **"EL PROVEEDOR"**, los servicios no se hayan realizado de acuerdo a lo estipulado en el presente contrato y su anexo, ésta ordenará su reparación o reposición inmediata de los mismos, sin que **"EL PROVEEDOR"** tenga derecho a retribución adicional alguna por ello, y siendo a su cargo el costo que se genere con motivo de dicha reposición. Lo anterior no será motivo para ampliar el plazo de ejecución, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales pactada en la Cláusula Decimotercera.

DÉCIMA CUARTA: OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR.
"EL PROVEEDOR" Se obliga a lo siguiente:

A. Proporcionar a la contratante todas las **Tarjetas TICKET CAR** que requiera para su operación conforme a los términos y condiciones operativas establecidas en la cláusula CUARTA de este Contrato.

B. A entregar los servicios objeto de este contrato en un periodo de una semana según los requerimientos de la órdenes de compra que expidan mensualmente a partir de la fecha en que se firme el presente contrato, en la Dirección General de Administración y Control Presupuestal de la Secretaría de la Contraloría General, ubicada en Edificio Hermosillo, 2do. Nivel. Centro de Gobierno; Hermosillo, Sonora.

C. A responder de los defectos y vicios ocultos de los servicios suministrados, así como de los daños y perjuicios que con motivo de los mismos puedan llegar a causar a Terceros.

D. A facilitar a **"LA DEPENDENCIA "**, la práctica de aquellas pruebas por sistema de muestro, que se consideren necesarias para confirmar la calidad de los servicios suministrados, incluyendo el tipo de pruebas destructivas, sin ningún costo para **"LA DEPENDENCIA "** en cualquier caso.

E. Entregar las facturas correspondientes a los servicios adquiridos en los términos solicitados al momento de realizar el pedido.

DÉCIMA QUINTA: MODIFICACIONES AL CONTRATO.
De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal y 43 de su Reglamento, las partes convienen en que por razones fundadas y explicitas, mediante convenio por escrito, podrán pactar el incremento en los servicios contratados, mediante modificaciones al presente instrumento, siempre y cuando el monto total de las mismas no rebase, en conjunto el 30% (treinta por ciento) de los conceptos establecidos originalmente en este contrato y el precio de los servicios sea igual al pactado originalmente; igual porcentaje se aplicará a las modificaciones o prorrogas que se efectúen respecto de la vigencia del presente instrumento.

"EL PROVEEDOR", en el supuesto de que existieran demandas adicionales, se obliga a aceptar la adjudicación de las mismas, en el momento que **"LA DEPENDENCIA"** lo requiera.

DÉCIMA SEXTA: AJUSTE DE PRECIOS.
Sólo en casos justificados, y con pleno consentimiento de **"LA DEPENDENCIA "**, se podrán autorizar ajustes a los precios, cumpliéndose para tal efecto con lo dispuesto en los artículos 44 a 47 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal.
Cualquier modificación a este contrato, deberá formalizarse por escrito.

DÉCIMA SÉPTIMA: VERIFICACIÓN DEL CONTRATO.
En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 69 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con servicios muebles de la Administración Pública Estatal, **"EL PROVEEDOR "**, y **"LA DEPENDENCIA"**, aceptan que:

- **A.** Que la adquisición puede ser objeto de revisión por parte de la Secretaría de la Contraloría General o por quien ésta designe, a fin de comprobar que la calidad, la cantidad, el precio y de más circunstancias relevantes de la operación, son los adecuados para el interés del Estado.
- **B.** Que la revisión puede ser practicada en los centros de servicio donde se presten los servicios objeto del presente contrato.
- **C.** Que **"EL PROVEEDOR "** se obliga a otorgar todas las facilidades necesarias, para el desahogo de la revisión.
- **D.** Que **"EL PROVEEDOR"** acepta someterse a la revisión y a sus resultados, así como a los efectos jurídicos a que se contraen los artículos 37 y 38 de la Ley de Adquisiciones antes mencionada.
- **E.** Que cuando para la comprobación de la calidad o de las especificaciones técnicas de los servicios se requieran muestras, éstas serán a cargo de **"EL PROVEEDOR "**
- **F.** Que cuando para el desahogo de la revisión, sean necesarias pruebas destructivas, éstas serán realizadas sin responsabilidad ni costo alguno para quien efectué la revisión.

DÉCIMA OCTAVA: PENAS CONVENCIONALES
A.- En caso de que **"EL PROVEEDOR"** por causa que le sea imputable, no cumpla con el plazo de entrega autorizado, **"LA DEPENDENCIA"**, aplicará una pena convencional por el importe que resulte del 1(uno) al millar sobre el valor total los servicios no entregados del presente contrato por cada día que transcurra desde que surja la demora hasta la entrega total de los servicios contratados.

B.- Si **"EL PROVEEDOR"** incurre en el incumplimiento de una solicitud realizada por **"LA DEPENDENCIA"**, por un término mayor de 2 días naturales, se le aplicará una pena convencional por el importe que resulte del 1(uno) al millar sobre el valor total de los servicios no entregados del presente contrato por cada día que transcurra desde que surja la demora hasta el cumplimiento de la solicitud.

En el caso de que **"LA DEPENDENCIA "** rechace algún bien por incumplimiento en las especificaciones de calidad o en sus características, **"EL PROVEEDOR "** se compromete a

reponerlos de forma inmediata, además, si durante la vigencia del contrato se presentan tres incumplimientos, independientemente del pago de la pena convencional señalada anteriormente, **"LA DEPENDENCIA ",** podrá optar por la rescisión administrativa del contrato.

Cada una de las penas convencionales se aplicará de manera independiente, sin que la aplicación de una exima de imponer cualquiera otra que en su caso proceda. Mismas que en su conjunto no excederán el monto de la fianza de cumplimiento.

DÉCIMA NOVENA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.
"LA DEPENDENCIA", se reserva el derecho de suspender temporal o definitivamente la ejecución del presente contrato en cualquier momento por razones de interés general, caso fortuito, fuerza mayor o por cualesquier otra causa justificada y explícita.

Cuando la suspensión sea temporal, **"LA DEPENDENCIA "** informará inmediatamente a **"EL PROVEEDOR"** por escrito sobre la duración aproximada de la suspensión y las causas que la motivaron, y concederá la ampliación del plazo que justifique, para lo cual, **"EL PROVEEDOR"** queda obligado a obtener del fiador, la prórroga correspondiente de las fianzas mencionadas en la Cláusula Sexta del presente contrato, en un término no mayor de 10 días hábiles.

El presente Contrato continuará produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión, lo cual será comunicado por escrito por **"LA DEPENDENCIA "** a **"EL PROVEEDOR"**

Cuando **"LA DEPENDENCIA "** ordene la suspensión por causas no imputables a **"EL PROVEEDOR"**, pagará a éste, el importe de los servicios suministrados a la fecha de la suspensión.

Cuando la suspensión sea definitiva, por caso fortuito o fuerza mayor, se dará por terminado el contrato, sin que **"EL PROVEEDOR "** tenga derecho a pago alguno por concepto de daños y perjuicios, indemnización u otro similar, salvo el pago de los servicios entregados.

Cuando la suspensión sea definitiva por causas no imputables a **"EL PROVEEDOR"** y no sea por causas de fuerza mayor o caso fortuito, **"LA DEPENDENCIA"** pagará a **"EL PROVEEDOR"** los servicios ya entregados, así como los gastos no recuperables, siempre y cuando estos últimos sean razonables a juicio de "**LA DEPENDENCIA"** y estén debidamente comprobados y relacionados directamente con la Adquisición objeto del presente contrato a la fecha de la suspensión definitiva.

VIGÉSIMA: RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.
En caso de que **"EL PROVEEDOR"** se coloque en alguno(s) de los supuestos que más adelante se señalan o contravenga las disposiciones legales o incumpla cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato, **"LA DEPENDENCIA"** podrá rescindir éste administrativamente y de manera unilateral. Esta rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial y para efectuarla, **"LA DEPENDENCIA"** comunicará por escrito a **"EL PROVEEDOR"**, dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a aquél en que se haya presentado la causa de rescisión o la Dependencia haya tenido conocimiento de dichas causas, las razones que tuviere para rescindir el presente contrato, para que **"EL PROVEEDOR"** dentro de un término de 3 (tres) días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la comunicación antes mencionada, manifieste lo que a su derecho convenga, exhibiendo en su caso, las pruebas que acrediten sus argumentaciones.

"LA DEPENDENCIA" resolverá lo procedente dentro de un plazo de 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha en que hubiere recibido el escrito de contestación de **"EL PROVEEDOR"** o de que hubiere vencido el plazo para que este contestara, debiendo informar sobre dicha resolución a **"EL PROVEEDOR"** en un término no mayor de 2(dos) días hábiles.

Dentro de los 2 (dos) días hábiles posteriores a la notificación de la resolución, se levantará un Acta Circunstanciada señalando el estado que guardan la entrega de los servicios contratados. Dicha Acta se levantará con o sin la comparecencia de **"EL PROVEEDOR"**, y servirá de base para el pago de la liquidación correspondiente, misma que deberá efectuarse dentro de los 30 (**treinta**) días naturales siguientes a la fecha de notificación de la rescisión. En dicha liquidación no se incluirá el costo de los servicios aun no concluidos y que se encuentren atrasados conforme al programa vigente.

Desde el momento en que **"LA DEPENDENCIA"** haya comunicado a **"EL PROVEEDOR"** las razones que tuviere para rescindir el presente contrato, aquella se abstendrá de cubrir los importes resultantes de los trabajos ejecutados aun no liquidados, hasta en tanto no se resuelva sobre la rescisión, así como los cobros y deducciones correspondientes, derivados del incumplimiento,

Cuando sea **"EL PROVEEDOR"** quien decida dar por rescindido el presente contrato, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaración correspondiente.

Las causas que pueden dar lugar a la rescisión administrativa de manera unilateral por parte de **"LA DEPENDENCIA"** son las que a continuación se señalan:

A. Si por causas imputables a **"EL PROVEEDOR"**, éste no inicia con los suministros objeto del presente contrato dentro de los 15 días naturales a partir de la fecha convenida o bien, si los servicios no reúnen la calidad solicitada y **"EL PROVEEDOR"** no los sustituye por otros con la calidad solicitada en un plazo mayor de 5 días naturales.

B. Si **"EL PROVEEDOR"** suspende injustificadamente los suministros,

C. Si **"EL PROVEEDOR"** viola cualquier ley, reglamento o disposición gubernamental, que esté en vigor durante la vigencia del presente contrato, o por falta de algún permiso por causa que le sea imputable.

D. Si **"EL PROVEEDOR"** no ejecuta los suministros de conformidad con lo estipulado.

E. Si **"EL PROVEEDOR"** se declara en quiebra o suspensión de pagos.

F. Si **"EL PROVEEDOR"** hace cesión de sus servicios, en forma que pudiese afectar lo estipulado en este contrato.

G. Si le son embargados a **"EL PROVEEDOR",** créditos derivados del presente contrato, por parte de cualquier autoridad fiscal.

H. Si se detecta que **"EL PROVEEDOR"** realiza o realizó actos o prácticas contrarios a la normatividad, y/o a los principios de transparencia, honestidad, honradez y ética en su actuar, tanto en la consecución del presente contrato como en cualesquier otro acto que lleve a cabo ya sea dentro de la Administración Pública o fuera de ella.

I. Si el tiempo de respuesta de **"EL PROVEEDOR"**, a más de 1 requerimientos por escrito de **"LA DEPENDENCIA "**, relacionado con los servicios adquiridos, excede de 24 (veinticuatro) horas.

J. Si **"EL PROVEEDOR"** subcontrata o cede parcial o totalmente los suministros objeto del presente contrato, o los derechos derivados del mismo.

K. Si **"EL PROVEEDOR"** no proporciona a **"LA DEPENDENCIA "**, a las Autoridad que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección vigilancia o supervisión de los servicios materia de este contrato.

L. En general por el incumplimiento por parte de **"EL PROVEEDOR"**, de alguna cláusula del presente contrato, o cualquier otra obligación derivada del mismo o sus anexos.

En caso de incumplimiento o violación por parte de **"EL PROVEEDOR"**, de cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en el presente contrato, **"LA DEPENDENCIA "**, podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo, aplicando en su caso las penas convenidas, o bien declarar la rescisión administrativa del mismo y hacer efectiva la fianza de cumplimiento mencionada en la Cláusula Séptima de este contrato.

En caso de rescisión del presente contrato por causas imputables a **"EL PROVEEDOR"**, **"LA DEPENDENCIA"** queda obligada a informar a la Dirección General de Licitaciones y Contratos de

la Secretaría de la Contraloría General sobre dicho incumplimiento, para que sea publicado en el padrón de empresas incumplidas con sus obligaciones contractuales con el Gobierno del Estado que dicha Secretaría integra, el cual tiene su fundamento legal en el Decreto que establece las bases para la transparencia de los actos de licitación y adjudicación de contratos y pedidos en materia de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, publicado en el Boletín Oficial del Estado con fecha 10 de noviembre de 2003.

VIGÉSIMA PRIMERA: COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES.
Las partes se obligan a comunicarse por escrito cualquier información que se genere con motivo de la ejecución del presente contrato. Asimismo, se obligan a utilizar exclusivamente el idioma español en toda la documentación relativa al contrato, salvo pacto en contrario.

VIGÉSIMA SEGUNDA: RELACIONES LABORALES.
"EL PROVEEDOR", como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo de los servicios materia del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. **"EL PROVEEDOR"** conviene por lo mismo, en responder a todas las reclamaciones que sus trabajadores o terceros presenten en su contra o en contra de **"LA DEPENDENCIA"** y le resarcirá cualquier cantidad que llegase a erogar por dicho concepto.

Asimismo, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a responder por cualquier tipo de reclamación extralegal que sus empleados y/o ex empleados presenten en contra de **"LA DEPENDENCIA"**.

VIGÉSIMA TERCERA: DE LA INFORMACIÓN.
Para dar cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Sonora a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sonora, las partes acuerdan que toda la información y datos proporcionados que dan origen y tienen relación con el presente contrato, tienen el carácter de información pública y podrá darse a conocer previa autorización de **"LA DEPENDENCIA"**, a excepción de la información que se considere de acceso restringido, la cual, en ningún momento, ni **"EL PROVEEDOR"** ni **"LA DEPENDENCIA",** podrán disponer de dicha documentación e información ni darla a conocer a terceras personas.

En caso de incumplimiento a lo pactado en esta cláusula, la parte infractora será sancionada en términos de la Ley Transparencia y de Acceso a la Información del Estado de Sonora y la Ley Estatal de Responsabilidades del Estado de Sonora, sin perjuicio de las responsabilidades de orden civil o penal que pudieran derivarse.

VIGÉSIMA CUARTA: CONTROVERSIAS.
Si durante la vigencia del presente contrato surgieren discrepancias previsibles, exclusivamente sobre problemas específicos de carácter técnico y/o administrativo, éstas serán resueltas de común acuerdo entre las partes, dejando constancia por escrito.

VIGÉSIMA QUINTA: ENTREGA RECEPCIÓN.
Una vez concluida la entrega de los servicios, **"LA DEPENDENCIA"** se obliga a levantar un acta administrativa o documento en la que conste la entrega recepción de los servicios.

VIGÉSIMA SEXTA: JURISDICCIÓN.
Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, **"EL PROVEEDOR "** renuncia al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle, y se somete a los tribunales competentes en la ciudad de Hermosillo, Sonora.

LEÍDO EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES INTERESADAS Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y FUERZA LEGAL, LO RATIFICAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, FIRMÁNDOSE EN DOS EJEMPLARES, EL DÍA 02 DEL MES DE ENERO DEL AÑO DE 2018.

POR "LA DEPENDENCIA"	POR "EL PROVEEDOR"
LIC. MIGUEL ÁNGEL MURILLO AISPURO SECRETARIO DE LA CONTRALORIA GENERAL	[redacted] REPRESENTANTE LEGAL DE EDENRED MEXICO S.A. DE C.V.

TESTIGOS

POR "EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"	POR "LA DEPENDENCIA"
ING. HÉCTOR GONZÁLEZ TIRADO DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTAL	L.F. EDGAR PRENDAS SANDOVAL DIRECTOR DE RECURSOS FINANCIEROS Y MATERIALES

ANEXO "D"
Condiciones Comerciales

Anexo al Contrato de prestación de servicios de fecha 02 de enero 2018, en lo sucesivo el **"CONTRATO"** celebrado entre EDENRED MÉXICO, S.A. DE C.V., en lo sucesivo **"EDENRED"** y la empresa denominada **GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA GENERAL**, en lo sucesivo el **"CLIENTE"**.

Para efectos del presente Contrato, las partes convienen en definir los siguientes conceptos:

Concepto	Descripción	Definición
Cuota de Adscripción al Sistema TC*	Cuota única que se cobra al **CLIENTE** por concepto de implementación, cambios de versión y mantenimientos al **Sistema TC**	***$0.00 (CERO PESOS)*** más IVA
Cuota Anual	Cantidad que se paga anualmente durante la vigencia del presente contrato	de ***$0.00 (CERO PESOS)*** más IVA
Plazo de Pago	Periodo en el que el CLIENTE deberá pagar todas y cada una de las facturas y estados de cuenta que EDENRED emita por los servicios derivados de este contrato.	***30*** días calendario contados a partir de la fecha de emisión de la factura o estado de cuenta electrónicos.
Mensualidad por Autoconsumo*	Control de cargas de consumo interno	Cuenta con Autoconsumo: ***NO*** Mensualidad: $ CUOTA FIJA $ (CUOTA FIJA EN LETRA PESOS)más IVA
Periodo de Facturación	Periodicidad Día de Corte	SEMANAL Viernes
Presencia vehicular	Precio de las etiquetas de presencia (Tag de presencia) Y servicio de validación de presencia vehicular	Etiqueta: $99.90 + IVA Mensualidad: 0.00 PESOS) más IVA por cada vehículo con etiqueta Cargo: 0.00 PESOS) más IVA por cada validación de presencia.
Contraprestación	Porcentaje calculado sobre el valor total (incluyendo IVA) de los consumos o pedidos. Monto operado a través del Sistema TC.	1.00 % más IVA sobre comisión mínima 3 veces el salario mínimo General Vigente para el D.F.
Cuota por Tarjetas	REPOSICIONES y NUEVAS ALTAS	El precio por emisión de cada tarjeta es de **$99.90 + IVA**, mismo que será ajustado en el mes de enero de cada año por **EDENRED** con base a incrementos de precios de mercado.

F I R M A S

POR "LA DEPENDENCIA"

LIC. MIGUEL ÁNGEL MURILLO AISPURO
SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL

POR "EL PROVEEDOR"

[redacted]
REPRESENTANTE LEGAL DE EDENRED MEXICO S.A. DE C.V.

POR "EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"

ING. HÉCTOR GONZÁLEZ TIRADO
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTAL

POR "LA DEPENDENCIA"

L.F. EDGAR PRENDAS SANDOVAL
DIRECTOR DE RECURSOS FINANCIEROS Y MATERIALES